



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 13 DIC. 2023

()

"Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1794 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 22 de septiembre de 2023, complementada el 14 de noviembre de 2023, las sociedades ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, solicitaron el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante Autoridad Investigadora), verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 *ibídem*, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 1794 de 2020, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1 LA SOLICITUD

Las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, por intermedio de apoderado especial, mediante comunicación radicada el 22 de septiembre de 2023 en el aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite electrónico, solicitaron a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

"(...)

1. En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, disponga la apertura de una investigación administrativa con el fin de imponer un derecho antidumping a las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular de China, las cuales se han realizado a precios de dumping causando con ello un daño importante a la rama de producción nacional.

2. Como consecuencia de lo anterior, (...) se ordene la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos sobre las importaciones de Perfiles Extruidos de Aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular de China (...)"

A continuación se describen los argumentos con los cuales las sociedades peticionarias fundamentaron su solicitud:

- Las importaciones de perfiles extruidos de aluminio correspondientes a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, se hacen en cantidades y condiciones de dumping.
- El volumen de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción ha registrado un fuerte crecimiento a lo largo del periodo de análisis revelando una situación muy grave para la rama de producción nacional, con una clara tendencia a empeorar.
- Significativa subvaloración respecto a los precios de otros proveedores internacionales y frente a los precios del productor nacional.
- Mayor participación de China en los momentos en que la demanda se contrae, como es el caso de la comparación entre el periodo crítico y el periodo de referencia, en la que el mercado cae 3%, y, sin embargo, las importaciones de China registran un crecimiento extraordinario del 20%, mientras que las ventas del peticionario, los otros productores y los demás proveedores internacionales de contraen en x%, X5 y -8%, respectivamente.

Continuación de la resolución “Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China”

- Desplazamiento de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, reflejado en un daño importante en sus principales indicadores económicos y financieros. En particular, el descenso en el volumen de producción, utilización de la capacidad instalada y empleos.
- Estancamiento del productor nacional a pesar de contar con la capacidad instalada suficiente para abastecer el total de la demanda, debido a la práctica del dumping en las importaciones de China.
- El daño importante a la rama de producción nacional se vincula única y exclusivamente con el comportamiento de las importaciones investigadas, por cuanto las importaciones de otros orígenes registran precios altos, volúmenes muy bajos y pérdida de participación del mercado.
- El comportamiento de las exportaciones de la rama de producción nacional y su participación dentro de la producción nacional es bajo, por lo cual su comportamiento no puede influir en el daño importante evidenciado.

1.2 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el apoderado especial de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., manifiesta que estas representan más del 50% de la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 (producto objeto de investigación) y que dicha información se encuentra contenida en el anexo 3 de la solicitud.

Adicionalmente, adjuntó carta de apoyo de la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en el anexo 14 de la solicitud.

Por otra parte, con la solicitud aportó, según consulta efectuada en la Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, los Registros de Producción de Bienes Nacionales para las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, en las cuales están registradas como fabricantes del producto objeto de investigación, las sociedades peticionarias. Aunado a lo anterior, indicó que existen sociedades productoras no participantes que mediante comunicación escrita manifestaron su apoyo a la solicitud objeto de la presente investigación.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que, para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de las sociedades peticionarias, el producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las sociedades corresponde a: perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarios de la República Popular China.

Posiciones Arancelarias	Descripción
76.04	Barras y Perfiles, de aluminio
7604.10	- De aluminio sin alear:
7604.10.10.00	- Barras
7604.10.20.00	- Perfiles, incluso huecos
	De aleaciones de aluminio:
7604.21.00.00	- Perfiles huecos
7604.29.10.00	- Los demás:
7604.29.20.00	- Barras
7608.20.00.00	- Los demás perfiles

Fuente: Arancel de Aduanas Colombia – Decreto 1881 de 2021

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

• **Identificación y descripción del producto nacional**

El producto nacional se identifica como perfiles extruidos de aluminio (en adelante "perfiles extruidos") que se encuentran clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00.

Unidad de medida: La unidad de medida aplicable para el producto fabricado en Colombia son los kilogramos.

Nombre comercial y técnico: Perfiles extruidos de aluminio: Perfiles extruidos.

Características químicas: Las características químicas vienen dadas de acuerdo con el tipo de aleación que se requiere, dependiendo del uso que se le vaya a dar. Se utiliza un sistema numérico de cuatro dígitos para identificar al aluminio y sus aleaciones destinados a ser trabajados mecánicamente basado en la norma ANSI H35.1

El segundo dígito indica modificaciones de la aleación original o de límites de impurezas. Los dos últimos dígitos identifican la aleación de aluminio o indican la pureza del aluminio.

En cuanto a las características químicas del producto nacional, los Peticionarios informan que las principales aleaciones producidas y que representan aproximadamente en la 90% del mercado, son las siguientes:

Características físicas: Las características físicas de los perfiles extruidos vienen dadas por los siguientes factores:

- I. Propiedades mecánicas
- II. Anodización o recubrimiento

En el informe técnico de apertura de la presente investigación puede ser consultado el análisis detallado de las características físicas del producto con mayor detalle. También puede ser consultado en el expediente de la investigación.

Normas técnicas: Los perfiles extruidos se rigen por las siguientes normas internacionales:

1. ANSI H35 (American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products)
2. ASTM B221 (Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio)

Las normas técnicas nacionales aplicables son las siguientes:

1. NTC 2409 – Metales No Ferrosos. Barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio
2. NTC 2410 – Metales No Ferrosos. Barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio forjado (fraguado)
3. NTC 2767 - Metales No Ferrosos. Aluminio Forjado, Láminas de Aleación de Aluminio, flejes y Platinas. Condiciones Técnicas de Inspección y Entrega. Condiciones Técnicas de Inspección y Entrega.
4. NTC 2768 - Metales No Ferrosos. Aluminio Forjado y Aleación de Aluminio Extruido. Varillas/Barras, Tubos y Perfiles. Tolerancias Dimensionales de Forma.

Usos:

1. Para la construcción: esto incluye la fabricación de figuras y divisiones, arquitectónicos.
2. Puertas y ventanas.
3. Fachadas.
4. Usos Industriales: En esta se incluye los tubos de apertura, pieza de esquina, tubo de mesa, polea deslizante, material de escalera, boca de incendios, decoración, entre otras.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Insumos utilizados: Los perfiles extruidos fabricados en Colombia se obtienen principalmente a partir de aluminio primario con un grado de pureza del 99.75%. Este aluminio primario se combina con aluminio reciclado, que proviene tanto de los excedentes generados en las plantas durante los procesos de producción como del aluminio reciclado que se compra. En el caso de los fabricantes nacionales, la composición se basa en un 60% de aluminio primario y un 40% de aluminio reciclado. Adicionalmente se usan aleantes como cobre, silicio, titanio, manganeso, magnesio y otros que son cerca del 1 % del perfil, dependiendo de la aleación en diferentes proporciones.

También se utilizan colorantes y pinturas para darle el acabado al aluminio

Valor agregado nacional: El porcentaje de valor agregado nacional perfiles extruidos de aluminio producidos es entre el 40.91% y el 70.29%.

Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización: En el informe técnico de apertura de la presente investigación puede ser consultado el análisis detallado de las características del proceso productivo. También puede ser consultado en el expediente de la investigación.

- **Identificación y descripción del producto importado**

El producto importado originario de la República Popular China corresponde a los perfiles extruidos de aluminio (en adelante "Perfiles Extruidos") que se encuentran clasificados por las subpartidas arancelarias ya mencionadas para su importación hacia Colombia.

La información que se presentará a continuación fue tomada de la página web de las compañías Fujian Minfa Aluminum INC1, la cual es de acuerdo a la base de datos de LegisComex para los años 2021, 2022 y 2023, la segunda empresa con mayores volúmenes de exportación hacia Colombia del producto objeto de investigación, siendo esta la mejor información disponible a la que razonablemente tuvieron acceso los peticionarios para describir el producto importado originario de la República Popular China.

Nombre comercial y técnico: Perfiles extruidos de aluminio: Perfiles Extruidos.

Características químicas: Las características químicas de los perfiles extruidos vienen dadas de acuerdo con el tipo de aleación que se requiere, dependiendo del uso que se le vaya a dar. Se utiliza un sistema numérico de cuatro dígitos para identificar al aluminio y sus aleaciones destinados a ser trabajados mecánicamente basado en la norma ANSI H35.1.

El segundo dígito indica modificaciones de la aleación original o de límites de impurezas. Los dos últimos dígitos identifican la aleación de aluminio o indican la pureza del aluminio. Considerando la explicación anteriormente presentada, en la tabla a continuación se muestran las propiedades químicas de las aleaciones ofrecidas por la compañía Fujian Minfa Aluminum INC, productora China del producto objeto de investigación:

Características Físicas: Las características físicas de los perfiles extruidos importados vienen dadas por los siguientes factores:

- I. Propiedades mecánicas
- II. Anodización o recubrimiento

En el informe técnico de apertura de la presente investigación puede ser consultado el análisis detallado de las características físicas del producto importado con mayor detalle. También puede ser consultado en el expediente de la investigación.

Características Técnicas: Las características técnicas de los perfiles extruidos vienen dadas por los siguientes factores:

- I. Tamaño de la figura
- II. Complejidad

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

En el informe técnico de apertura de la presente investigación puede ser consultado el análisis detallado de las características técnicas del producto importado con mayor detalle. También puede ser consultado en el expediente de la investigación.

Normas técnicas: Los perfiles extruidos se rigen por las siguientes normas internacionales:

1. ANSI H35 (American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products)
2. ASTM B221 (Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio)

Usos:

1. Para la construcción: esto incluye la fabricación de figuras y divisiones.
2. Puertas y ventanas
3. Fachadas
4. Usos Industriales: en esta se incluye los Tubo de apertura, pieza de esquina, tubo de mesa, polea deslizante, material de escalera, boca de incendios, decoración y cualquier otra pieza fabricada para usos industriales.
5. Paneles.

Insumos Utilizados: Los perfiles extruidos fabricados en China se producen principalmente a partir de aluminio primario y reciclado al 99%, tal y como se puede apreciar en las aleaciones especificadas en la ficha técnica del producto importado. Adicionalmente, se usan aleantes como cobre, silicio, titanio, manganeso, magnesio y otros que son cerca del 1 % del perfil, dependiendo de la aleación en diferentes proporciones. También se utilizan colorantes y pinturas para darle el acabado al aluminio.

Características del proceso productivo. En el informe técnico de apertura de la presente investigación puede ser consultado el análisis detallado de las características del proceso productivo del producto importado. También puede ser consultado en el expediente de la investigación.

1.4 SIMILITUD

Las peticionarias manifiestan que tanto el producto nacional como el importado reciben el nombre comercial de perfiles extruidos.

De igual manera, indican que no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto importado, de allí que las características físico-químicas, materias primas, procesos productivos, uso y demás elementos esenciales sean similares.

Resaltan que para su fabricación, importación y comercialización en Colombia tanto el producto nacional como el importado, deben cumplir con las especificaciones establecidas en las normas técnicas internacionales ANSI H35 (*American National Standard Dimensional Tolerances for Aluminum Mill Products*) y ASTM B221 (*Especificación estándar para barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aluminio y aleaciones de aluminio*). Información contenida en los anexos 20 y 21.

Frente a los anteriores planteamientos de los peticionarios en relación con la similaridad, la Autoridad Investigadora mediante memorando DDCE-2023-000064 del 27 de septiembre de 2023 solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales la emisión de concepto de similaridad de los perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00, el cual, a través de memorando GRPBB-2023-000052 del 9 de noviembre de 2023 informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando, la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

En base a los datos registrados en el cuadro comparativo para perfiles de aluminio extruidos de tipo tubular sólidos; clasificados en la subpartida arancelaria 7604292000; tanto las propiedades químicas como las propiedades mecánicas del producto importado originario de la República Popular de China como el producto nacional fabricado en Colombia, cumplen con las especificaciones de la norma técnica ASTM B221 21 "Especificación estándar para aluminio: barras, varillas, alambres, perfiles y tubos extruidos de aleación (métrico)"

No existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto importado, de allí que las características físico-químicas, materias primas, procesos productivos, usos son similares.

Las materias primas utilizadas en la fabricación de perfiles de aluminio sólidos, aleados y extruidos tanto del producto nacional como del producto importado son: aluminio primario 99.7%, aluminio secundario (chatarra de aluminio posproducción), aluminio secundario (chatarra de aluminio pos consumo), silicio metálico 100%, magnesio 100%, manganeso y demás aleantes. Así mismo, el proceso productivo tanto del producto importado como nacional, se basa en las etapas de fundición del aluminio, aleación con diferentes elementos como magnesio, silicio, titanio, cobre, manganeso, cromo, boro, tratamiento térmico de los lingotes para mejorar propiedades mecánicas, extrusión del perfil, enfriamiento del perfil, estiramiento del perfil, anodizados o recubrimientos según el uso final que se le vaya a dar al perfil.

Es de anotar que los diferentes elementos de la aleación son agregados para mejorar las propiedades mecánicas al producto final. Cada aleación confiere las propiedades del metal en el material resultante; como son mayor fuerza o dureza, ductilidad, brillo, opacidad etc. Y cada variación en el porcentaje de los elementos de la mezcla; por pequeña que sea, da lugar a una nueva aleación que tendrá aplicaciones específicas para el producto a fabricar.

En cuanto a las propiedades mecánicas de los perfiles extruidos de aluminio; con respecto a las muestras analizadas y sometidas a ensayos en el laboratorio de la compañía Aluminio Nacional S.A - Alúmina (resultados promedio), tanto el producto nacional como el importado cumplen con las especificaciones ASTM B221 21; sin embargo, el producto nacional tiene propiedades de resistencia final a la tracción y resistencia al punto cedente superiores al producto chino. De igual manera el % de elongación en el producto nacional es también superior. Es de anotar que los tratamientos térmicos que se apliquen al perfil influyen en las características mecánicas del aluminio.

La calidad del producto terminado está definida por variables como son la composición química de la mezcla de aluminio aleada, tratamiento térmico al cual se somete los lingotes, tratamiento térmico al perfil; lo cual le confiere ciertas propiedades mecánicas que son determinantes en su uso final; como son la resistencia a esfuerzos mecánicos, a la tensión y ductilidad, lo cual determina la capacidad de una barra de acero para soportar cargas sin sufrir de formaciones permanentes. Así mismo los procesos de anodizado y/o recubrimiento le confiere al perfil propiedades mecánicas como dureza y protección contra la corrosión.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009; los registros de producción nacional vigentes para perfiles sólidos de aluminio aleado, clasificados en la subpartida arancelaria 7604.29.20.00 cuentan con un Valor Agregado Nacional superior al 40%."

En consecuencia, con fundamento en la información evaluada y de conformidad con el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el cual define el "Producto similar" como:

"(...) Es un producto idéntico, es decir, igual que en todos los aspectos al producto considerado de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no se igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para efectos de probar la similitud, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros."

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Por lo anterior la Autoridad Investigadora concluye que se cuenta con indicios suficientes para considerar que el producto importado de la República Popular China es similar el producto de fabricación nacional.

1.5 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

Las peticionarias en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3 y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, identificaron y justificaron la documentación sobre la cual solicita mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en ellos incluyeron información sensible de las compañías, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño, se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, las peticionarias aportaron enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos, para lo cual remitieron al anexo 32 de la solicitud de apertura de la investigación.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.6 COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Mediante escrito radicado 2-2023-026713 de 27 de septiembre de 2023 la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, sobre la evaluación de mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

2 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

• Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tendrá a Canadá como tercer país sustituto del país a investigar, la República Popular China, para lo cual se considerará la información de las exportaciones del producto objeto de investigación desde Canadá al resto del mundo, excepto a Colombia.

El precio de exportación se obtendrá de la información de la base datos de importación, fuente DIAN, según la metodología propuesta por las peticionarias, teniendo en cuenta que fue la información que razonablemente tuvo a su alcance y con la contó la Autoridad Investigadora para esta etapa.

- **Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa**

Las peticionarias ALUICA S.A.S. y ALUMINIO NACIONAL – ALUMINA S.A., en su solicitud de investigación proponen a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación. Este numeral se encuentra ampliamente desarrollado en el Informe Técnico de Apertura.

- **Período de análisis para la evaluación del dumping**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en mayo de 2020 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso da menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

- **Determinación del valor normal**

Para definir si un país es objeto de una intervención estatal significativa, el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece los siguientes lineamientos:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal."

De acuerdo con lo anterior las sociedades peticionarias amparadas en el artículo y el Decreto antes mencionado, en la solicitud objeto de la presente investigación pusieron en conocimiento de la Autoridad Investigadora un análisis de los diferentes instrumentos de política económica y comercial implementados por el Gobierno de la República Popular China, que demuestran que sigue siendo una economía con una intervención estatal significativa, los cuales se traen de presente:

- i) Mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección.
- ii) Presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos.
- iii) Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.
- iv) Acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

Concluyendo lo siguiente:

"Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene en muchos ámbitos un sistema económico altamente controlado por el Gobierno, dominado por el Partido Comunista. En ese sentido, el Gobierno central sigue jugando un rol directo en aspectos críticos de la economía, incluyendo el sistema financiero, la asignación de recursos, la propiedad, la inversión y el control de industrias y sectores estratégicos.

El otorgamiento de recursos y el control estatal en un amplio número de sectores ha fomentado la creación de excesos de capacidad en los mismos, causando distorsiones en la formación de precios y con ello una avalancha de exportaciones de productos originarios de China en distintos mercados de destino, causando un serio desplazamiento y afectación en las industrias locales de los países receptores.

En la actualidad, China sigue implementado un amplio conjunto de intervenciones y apoyos estatales diseñados para promover el desarrollo de la economía, otorgando recursos y priorizando sectores cada vez más estratégicos como aquellos definidos en el plan "Made in China 2025", así como, ha restringido y creado desventajas para las empresas extranjeras a través de su régimen de inversión.

En ese sentido y en línea con los criterios expuestos anteriormente, se puede concluir que China sigue siendo hoy un país con intervención estatal significativa. Esto teniendo en cuenta que aún se encuentra en un proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, incluso a pesar de las reformas realizadas en los últimos años por el Gobierno chino.

Por lo tanto, para el cálculo del Valor Normal se tendrán en cuenta las disposiciones de la Sección III – DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DUMPING EN PAÍSES CON INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA – del Decreto 1794 de 2020 y en particular el artículo 2.2.3.7.3.1. que establece la metodología que debe ser utilizada en estos casos".

Con base en lo antes expuesto, las peticionarias determinaron como país sustituto a Canadá, para calcular el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarios de la República Popular China, a partir de los precios de exportación de Canadá al mundo (excepto Colombia).

Para el análisis del valor normal del producto objeto de investigación, se valoró la información aportada por las peticionarias en las que proponen la metodología del tercer país sustituto y define a Canadá teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

- Los procesos de producción de los dos países.
- La escala de producción; y
- La calidad de los productos.

El análisis de estos se encuentra ampliamente detallados en el Informe Técnico de Apertura.

- **Cálculo del valor normal**

La determinación del valor normal se estableció a partir de los precios de exportación de Canadá al resto del mundo, excepto a Colombia, consultado las cifras de exportación de la fuente Trade Map, según metodología propuesta por las peticionarias.

Para efectuar la consulta en la fuente Trade Map, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de Canadá con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes. (Información desarrollada en el Informe Técnico de Apertura).

Una vez comparada la nomenclatura arancelaria de Canadá con la de Colombia, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, realiza el cálculo del valor normal con las exportaciones mensuales, consultadas por subpartida arancelaria (a nivel de 6 dígitos) en la Base de Datos de Trade Map en términos FOB, durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023.

La Autoridad Investigadora, con base en el volumen en kilogramos de las exportaciones de Canadá al mundo, excepto a Colombia y el valor FOB en dólares de dichas exportaciones, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023, calculó el precio promedio ponderado para las exportaciones de Canadá al resto del mundo de perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, de 6,08 USD/Kilogramo que corresponde al valor normal.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia.

- **Determinación del precio de exportación**

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia para los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China. Para ello, consultó la base de datos de importaciones DIAN que es la información que razonablemente tiene a su alcance en esta etapa.

En la citada base de datos, la Autoridad Investigadora encontró que, durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y 21 de septiembre de 2023, se registraron 1.350 declaraciones de importación, entre las cuales no se registran importaciones de las peticionarias. Además, se eliminaron aquellas operaciones de importación con valor FOB igual a cero y las realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para el periodo de investigación.

De acuerdo con la información consultada en la fuente DIAN, se determinó un precio de exportación FOB a Colombia de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, de 3,20 USD/Kilogramo.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando y actualizando el precio de exportación de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados y también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia del producto objeto de investigación.

- **Margen de dumping**

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de los perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 3,2 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 6,08 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 2,88 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 90,00% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de los perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 Y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el cálculo del margen de dumping de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China, así como a los importadores en Colombia.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis del daño importante y relación causal: La metodología para el análisis de daño se encuentra ampliamente detallada en el Informe Técnico de Apertura. Para establecer el comportamiento tanto de las importaciones, como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras del primer semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)¹.

¹ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el periodo prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que en su artículo 2.2.3.7.4.1 establece que la existencia de daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Durante la investigación la información sobre importaciones, dumping, daño económico y financiero se actualizará al segundo semestre de 2023 de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los análisis que permitan determinar con pruebas suficientes si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales y/o definitivos a los perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano: El consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, en el periodo previo a las importaciones a precios de dumping, presentó comportamiento creciente hasta el primer semestre de 2021, registrando en este semestre un incremento de 13,93% comparado con el semestre anterior, en particular para el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, se observan descensos de 0,98% y 2,81%, respectivamente y, luego, durante segundo semestre de 2022 se presenta un crecimiento del 0,81. Para el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra un descenso de 19,63%, al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 13,65%. Durante los mismos periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China crece 440.742 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por el volumen de importaciones originarias de terceros países que se reducen 432.841 kilogramos, al igual que las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la investigación al presentar reducción, seguido del descenso de las ventas de las peticionarias.

2.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación: El mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación fue incrementando su presencia en el mercado colombiano 0,96 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020), 0,08 puntos porcentuales (primer semestre de 2021) y 5,64 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), momento en el cual obtiene la mayor participación de mercado, en adelante, dicha participación desciende 7,11 (primer semestre de 2022), 1,84 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022), al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 1,68 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La presencia en el mercado de las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la solicitud de investigación, durante el periodo referente presenta incrementos consecutivos de 0,50 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020), 0,04 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), 2,92 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), comportamiento que se revierte al reducir su participación 3,68 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 0,96 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022). Durante el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, dicha presencia en el mercado cae 0,87 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 0,24 puntos porcentuales (segundo semestre de 2), 0,16 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), descenso de 0,68 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), incremento de 1,47 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y descenso de 0,95 puntos porcentuales

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

(segundo semestre de 2022). Luego, en el primer semestre de 2023 de la práctica de dumping, la citada participación desciende 1,15 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, el comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descensos continuos en los semestres del periodo referente de 1,70 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020), 0,29 puntos porcentuales (primer semestre de 2021) y 7,89 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), en adelante se presentan incrementos de 9,33 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 3,75 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022). Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 3,70 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente: La evolución del mercado de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución del primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 8,72 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países ceden 1,21 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales pierden 2,56 puntos porcentuales y las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación pierden 4,94 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones: Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por Aluminio Nacional S.A en reconstrucción, una de las empresas peticionarias. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las que registran valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

Durante la investigación la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica del dumping.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de los perfiles extruidos de aluminio de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión "Demás países"² entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

² Alemania, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Corea Del Sur, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán (Formosa), Turquía, Uruguay y Venezuela.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Volumen semestral de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio: Las importaciones totales en kilogramos de perfiles extruidos de aluminio, en el periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, mantienen una tendencia creciente, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2021, en el cual las importaciones disminuyeron un 19,00%. En este periodo, dichas importaciones pasaron de 6.228.158 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 10.464.236 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, primer semestre de 2023, dichas importaciones presentan una caída del 15,78% con respecto al semestre anterior, al registrar 8.813.483 kilogramos convirtiéndose en el cuarto mayor volumen del periodo investigado.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio, registrado en el periodo crítico frente al del periodo referente, se observa un aumento de 0.09% que en términos absolutos corresponde a 7.901 kilogramos, al pasar de 8.805.582 kilogramos en el periodo de referencia a 8.813.483 kilogramos en el periodo del dumping.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio: El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio muestra una tendencia creciente durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, al pasar de 3.74 USD/kilogramo al inicio del periodo a 3.90 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico, primer semestre del 2023, el precio disminuyó 10.45%, al bajar a 3.49 USD/Kg.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 10.97% que equivale a 0.43 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio pasó de 3.92 USD/kilogramo en el periodo referente a 3.49 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Volumen semestral de las importaciones investigadas de perfiles extruidos de aluminio: El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, en el periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, presenta una tendencia creciente, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2021, cuando las importaciones disminuyeron un 21,27%. En dicho periodo, las citadas importaciones pasaron de 5.075.567 kilogramos al inicio del periodo a 8.605.763 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, primer semestre de 2023, las importaciones chinas disminuyeron un 12,82% frente al semestre anterior, al bajar a 7.502.415 kilogramos.

Las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 1.152.591 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 1.858.473 kilogramos en el primer semestre de 2022, con excepción de las caída observadas en los segundos semestres de 2021 2022, cuando las importaciones disminuyeron un 8,00% y un 8,40%, respectivamente.

Durante el periodo del dumping, primer semestre de 2023, las importaciones de los demás países continuaron disminuyendo, en este periodo lo hicieron en un 29,45% la registrar 1.311.068 kilogramos.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que éste aumentó 6.24%, equivalente en términos absolutos a 440.742 kilogramos, al pasar de 7.061.674 kilogramos en el periodo referente a 7.502.415 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta una disminución del 24.82%, es decir, una variación

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

absoluta 432.841 kilogramos, al pasar de 1.743.909 kilogramos en el periodo referente a 1.311.068 kilogramos en el periodo del dumping.

Al analizar el mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio importados, durante el periodo investigado, se evidencia que la República Popular China abastece en promedio el 81,00% de dichos perfiles. Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 77% y el 82,00%. En el periodo del dumping, China mantiene una participación de mercado del 85,00% y los demás países del 15%.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 4,95 puntos porcentuales de participación, al pasar de 80,17% en el periodo referente a 85,12% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 19,83% a 14,88% en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de perfiles extruidos de aluminio: El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, durante el periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, tiene una tendencia decreciente, con excepción de los aumentos observados del 0,75% y 9,98% en los primeros semestres de 2021 y 2022, respectivamente. En este periodo, el precio pasó de 3.65 USD/Kg en el primer semestre de 2020 a 3.45 USD/kg en el segundo semestre de 2022, alcanzando su valor más alto en el primer semestre de 2022, 3.97 USD/Kg.

Durante el periodo del dumping, primer semestre de 2023, el precio de las importaciones de origen chino disminuye a 3.16 USD/kg, lo que significa una reducción del 8,44% frente al anterior semestre.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, durante el periodo referente, muestra una tendencia creciente, excepto por la caída de 4,68% observada en el segundo semestre de 2020. En este periodo, el precio pasa de 4.13 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 5.95 USD/kilogramo en el segundo de 2022.

Durante el periodo del dumping, el precio de los perfiles extruidos de aluminio cuyo origen son los demás países, presentó una caída del 9,85% frente al semestre anterior, al registrar 5.36 USD/kilogramo.

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 13.83%, que equivale a 0.51 USD/kilogramo, al pasar de 3.67 USD/kilogramo en el periodo referente a 3.16 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, al cotejar los mismos periodos de análisis, aumenta 8.84%, que equivale a 0.44 USD/kilogramo, al pasar de 4.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 5.36 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países ha sido superior en todo el periodo observado.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros: El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por las empresas ALUMINIO NACIONAL - ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, 12 Estados de Costos y 12 A estados de resultados del producto objeto de

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de perfiles extruidos de aluminio, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y en el margen de utilidad bruta

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, en el margen de utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

Volumen de producción para mercado interno: El volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el período de comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, período referente, muestra comportamiento decreciente, marcado por el incremento de 17,09% registrado en el primer semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, se observa el volumen de producción más bajo del período analizado, con una caída de 17,46% al comparar con el semestre anterior. El volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 27,20%, en el período crítico. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación presentó comportamiento creciente durante el período referente, registrando el volumen de ventas más importante en el segundo semestre de 2021, que equivale a un incremento de 15,37% respecto al semestre anterior, en adelante, se presentan descensos de 20,15% en el primer semestre de 2022 y 4,87% en el segundo semestre del mismo año, comportamiento que continua durante el primer semestre de 2023, período en el cual se observa el menor volumen de ventas nacionales, con una caída de 24% con respecto al semestre anterior. El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 26,34% en el período de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el período referente, presentó comportamiento creciente con excepción de los descensos de 3,97 puntos porcentuales y 22,58 puntos porcentuales observados en el primer y segundo semestre de 2021, respectivamente. Luego durante el primer semestre de 2023, se representa incremento de 8,81 puntos porcentuales en la citada tasa de penetración. Vale la pena aclarar que la mayor tasa de penetración de las importaciones durante el segundo semestre de 2022 con un incremento de 39,23 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior. La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del período referente, muestra incremento de 51,30 puntos porcentuales en el período crítico. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con descensos de 4,95%, 46,92% y 38,77% registrados durante los segundos semestres de 2020, 2021 y 2022, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer semestre de 2023, se observa la menor acumulación del inventario con una caída del 9,84% con respecto al semestre precedente. El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 54,31%. Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en la comparación de la cifra del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, en razón a la desacumulación del volumen de inventario. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: El uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó comportamiento decreciente durante el periodo referente, registrando la mayor caída en el segundo semestre de 2022 con 11,26 puntos porcentuales y el mayor uso de la capacidad instalada en el primer semestre de 2021 con un incremento de 9,97 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, primer semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 9,39 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior. El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del periodo referente frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 16,59 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos producidos en un periodo por trabajador, en general presenta comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 31,11% y 9,71% en los primeros semestres de 2021 y 2022 respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta caída de 16,85%, al comparar con el semestre anterior. La productividad de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 24,27. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, durante el periodo referente, presentó comportamiento decreciente con excepción del incremento de 6,44% registrado durante el segundo semestre de 2020. Durante el periodo crítico, el salario real registrado se descenso de 1,36% con respecto al semestre anterior. El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra incremento de 9,57%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, con incrementos de 16% y 26,25%, %, en los segundos semestres de 2020 y 2021, respectivamente, se destaca este último semestre por registrar el mayor número de empleados directos. Luego, durante el periodo crítico, se presenta descenso de 0,74%, al comparar con el semestre anterior. El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 4,21%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilogramo de los perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, con excepción de los descensos de 19,78% y 3,83% registrados en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022. Para el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito cae 30,69%, al comparar con el semestre anterior. Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 28,24%. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, presentó comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 7,11 puntos porcentuales y 1,84 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo crítico o de la práctica de dumping, dicha participación se reduce 1,68 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior. La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso de 4,94 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo referente, mostró comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 9,33 y 3,75 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, comportamiento que continua para el primer semestre de 2023 del periodo crítico, con un incremento de 3,70 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 8,72 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que éste indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y el segundo de 2022, periodos en los cuales crece 4,91 y 4,70 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el primer semestre de 2023 este indicador registra el segundo nivel más bajo. Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 2,39 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se pudo establecer que dicho margen presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022m, periodo en el cual cae 0,69 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el primer semestre de 2023 este indicador registra el nivel más bajo. Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se incrementa 0,80 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022 y el primero de 2023, periodos en los cuales caen 10,31% y 46,97%, respectivamente. De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, cayeron 38,14%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022 y primero de 2023, periodos en los cuales cae 2,36% y 62,86%, respectivamente. De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, primer semestre de 2023, cae 48,01%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2021 y 2022, periodos en los cuales crece 45,26% y 100,87%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del periodo del dumping, primer semestre de 2023, cae 68,14%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con descensos de 4,95%, 46,92% y 38,77% registrados durante los primeros semestres de 2017 y 2019 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer semestre de 2023, se observa la menor acumulación del inventario con una caída del 9,84% con respecto al semestre precedente. El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 54,31% en el periodo de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se pudo establecer que dicho margen presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022m, periodo en el cual cae 0,69 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el primer semestre de 2023 este indicador registra el nivel más bajo. Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se incrementa 0,80 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor del inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primero de 2022, periodos en los cuales crece 4,86% y 6,34%, respectivamente. El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta descenso para el periodo del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 42,56%. De acuerdo con lo anterior, no se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

2.3 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4, ambos del Decreto 1794 de 2020, que establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Margen de dumping: Durante la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China, como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación ambos en términos FOB, equivalente a un margen absoluto de dumping de 2,88 USD/Kilogramo y a un margen relativo de 90,00%.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA: Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió, en este periodo se observaron mayores ventas de las peticionarias, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.837.056 kilogramos, mayores ventas de los demás productores que apoyan la solicitud de investigación y mayores importaciones de terceros países en 529.197 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió, comportamiento acompañado de mayores importaciones originarias de la República Popular China en 904.546 kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los productores que apoyaron la solicitud de investigación y mayores importaciones originarias de terceros países en 267.071 kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado de la línea objeto de investigación, este comportamiento estuvo acompañado de menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.662.340 kilogramos y menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 155.944 kilogramos. Por su parte, durante el mismo periodo, se registran mayores ventas de las peticionarias, seguido de mayores ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, el consumo nacional aparente se contrajo, en este semestre, las ventas de las peticionarias se reducen y las ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación descienden, en tanto que, las importaciones de terceros países aumentan 235.914 kilogramos y las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se incrementan 1.649.261 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó ampliación del mercado, con mayores importaciones investigadas en 801.672 kilogramos, menores ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 170.355 kilogramos y menores ventas de los productores peticionarios.

Finalmente, para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa la mayor contracción de mercado de todos los periodos analizados. En este periodo, las importaciones originarias de terceros países se reducen 547.405 kilogramos, las ventas de los productores nacionales que apoyan la solicitud de investigación caen, en tanto que, las importaciones investigadas se reducen en 1.103.348 kilogramos y las ventas de nacionales de las peticionarias caen.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Asimismo, se observó que las variables económicas y financieras relacionadas en el informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, presentaron indicios de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y en el margen de utilidad bruta.

2.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping así:

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: Las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 1.152.591 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 1.858.473 kilogramos en el primer semestre de 2022, con excepción de las caída observadas en los segundos semestres de 2021 2022, cuando las importaciones disminuyeron un 8,00% y un 8,40%, respectivamente.

Durante el periodo del dumping, primer semestre de 2023, las importaciones de los demás países continuaron disminuyendo, en este periodo lo hicieron en un 29,45% la registrar 1.311.068 kilogramos.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta una disminución del 24.82%, es decir, una variación absoluta 432.841 kilogramos, al pasar de 1.743.909 kilogramos en el periodo referente a 1.311.068 kilogramos en el periodo del dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 19,83% frente a 14,88% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 4,95 puntos porcentuales.

Precios: El análisis del comportamiento de los precios FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, durante el periodo referente, muestra una tendencia creciente, excepto por la caída de 4,68% observada en el segundo semestre de 2020. En este periodo, el precio pasa de 4.13 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 5.95 USD/kilogramo en el segundo de 2022.

Durante el periodo del dumping, el precio de los perfiles extruidos de aluminio cuyo origen son los demás países, presentó una caída del 9,85% frente al semestre anterior, al registrar 5.36 USD/kilogramo.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de los demás países, al cotejar los mismos periodos de análisis, aumenta 8.84%, que equivale a 0.44 USD/kilogramo, al pasar de 4.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 5.36 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros: Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de la República Popular China, las cuales se resumen a continuación.

Derechos antidumping: En noviembre de 2020, Argentina impuso derechos antidumping en la forma de gravamen ad-Valorem de 75,52%, por el término de 5 años a las importaciones de "Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo" clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

El gobierno de Canadá impuso derechos antidumping a las importaciones de extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7608.10.00.90 y 7608.20.00.00 vigentes hasta enero de 2025.

Australia impuso derechos antidumping entre el 1% y el 77,4% a las extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.00, 7608.10.00 y 7608.20.00.

Unión Europea impuso derechos antidumping consistente en un gravamen ad valorem de entre el 21,2% y el 25% a las importaciones de barras, varillas, perfiles (incluso huecos), tubos y caños; sin montar; incluso preparados para su uso en estructuras (por ejemplo, cortados a medida, perforados, curvados, achaflanados, roscados); hecho de aluminio, incluso aleado, con un contenido de aluminio inferior o igual al 99,3% de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.10, 7608.10.00, 7608.20.00.

Vietnam impuso derechos antidumping en la forma de un gravamen ad-Valorem de entre 2,49% y 35,58% a productos de aluminio, aleados o sin alear, en forma de barras, varillas y figuras, que han sido extruidos, han sido o no tratados superficialmente de las subpartidas arancelarias 7604.10.10, 7604.10.90, 7604.21.90, 7604.29.10 y 7604.29.90.

Estados Unidos impuso derechos antidumping en la forma de un gravamen ad - Valorem de entre 32,79% y 33,28% de los productos clasificados por las importaciones de 7604.21.00.00, 7604.29.10.00 y 7608.20.00.00.

Derechos compensatorios: Australia impuso derechos compensatorios ad – Valorem de 1% a las extrusiones de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00, 7604.29.00, 7608.10.00 y 7608.20.00.

Canadá impuso derechos compensatorios consistentes en un precio entre 0,75 renminbi por kilogramo y 1,84 renminbi por kilogramo y a las importaciones de los perfiles extruidos de las subpartidas arancelarias de 7608.10.00.90 y 7608.20.00.00.

Tecnología: Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

Resultados de las exportaciones: La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se observó que durante el periodo referente las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con excepción de los descensos observados de 33,48% y 38,68% en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta caída de 3,23%, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado durante el primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones caen 31,12%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra una caída de 0,44 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

Capacidad de satisfacción del mercado: Se encontró que la rama de producción nacional, durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 12,04 puntos porcentuales.

2.5 CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2023, periodo del dumping, frente a las cifras promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, periodo referente, muestran que:

En relación con el comportamiento de las importaciones en volumen, la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia muestra que las importaciones originarias de la República Popular China registraron incremento de 6,24% que equivale en términos absolutos a 440.742 kilogramos, al pasar de 7.061.674 kilogramos en el periodo referente a 7.502.415 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

El comportamiento anteriormente descrito, se encuentra asociado a los precios FOB/kilogramo de dichas importaciones originarias de China, los cuales han oscilado entre USD 3,61 kilogramo y USD 3,97 kilogramo en el periodo referente y USD 3,16 kilogramos en el periodo crítico.

De igual manera, el análisis del precio del periodo crítico frente al promedio periodo referente, muestra que la cotización de los perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China se ha reducido USD 0,51 kilogramo que equivale a un descenso de 13,83%.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, presenta diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. De hecho, las citadas diferencias en el periodo referente oscilan entre -7,45% en el segundo semestre de 2020 y -41,97% en el segundo semestre de 2022 y para el periodo de la práctica de dumping fue de -41,05%.

Las citadas importaciones originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo analizado en el apartado correspondiente a "Determinación del dumping" del informe de apertura, ingresan a Colombia a precios de dumping, prueba de ello es el margen relativo de 90% que equivale en términos absolutos USD 2,88 kilogramo, como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, práctica que ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de perfiles objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que la República Popular China es el mayor productor de aluminio en el mundo, produce aproximadamente el 53% de la producción mundial, que equivale a 31,9 millones de toneladas en 2022. De igual manera, según la información consultada en Trademap, se pudo establecer que la República Popular China es el primer exportador a nivel mundial de los perfiles extruidos de aluminio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En particular para este último año disponible, dichas exportaciones de la República Popular China representaron el 21,42% de las exportaciones con 1 millón y medio de toneladas aproximadamente.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea objeto de investigación se contrae 13,65%, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecen 432.841 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias de terceros países que se reducen 432.841 kilogramos, al igual que las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la investigación al presentar reducción, seguido del descenso de las ventas de las peticionarias.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China muestran incremento de 51,30 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado se refiere, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 8,72 puntos porcentuales más de las importaciones investigadas frente al descenso de 1,21 puntos porcentuales de las importaciones de terceros países, pérdida de 2,56 puntos porcentuales de las ventas de los productores que apoyan la solicitud de investigación y 4,94 puntos porcentuales que ceden las ventas de las peticionarias.

También la Autoridad Investigadora ha observado el gran número de medidas de defensa comercial aplicadas por otros países a los productos chinos objeto de investigación, lo cual hace previsible que los citados perfiles a precios de dumping se constituyan en una amenaza inminente daño a la rama de producción nacional.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China, una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el margen de utilidad bruta.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme a lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para dar inicio a una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en su conjunto permiten concluir la existencia de indicios de relación causal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China"

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquellos la oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2023

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones.
Revisó: Carlos Camacho, Luciano Chaparro y Diana M. Pinzón.
Aprobó: Eloísa Fernández.